

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
<i>Pago adelantado.</i>	

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 7.)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados y procesados, aunque se les haya declarado rebeldes y aun cuando estén sujetos, de cualquier modo, á responsabilidad criminal:

1.º Por los delitos definidos y penados en la ley de 23 de Marzo del año actual, desde la fecha de su promulgación, lo mismo los que lo hayan sido por los Tribunales ordinarios que por los del fuero de Guerra y Marina.

2.º Por los comprendidos en el párrafo adicionado al art. 248 del Código penal por la ley de 1.º de Enero de 1900 y en el 273 del mismo Código.

3.º Por los señalados en el número 7.º del art. 7.º del Código de Justicia militar y en el núm. 10 del art. 7.º de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina de 1894, sea cualquiera la forma en que se hayan cometido, tanto éstos como los comprendidos en los dos casos anteriores.

4.º Por los delitos de calumnia ó injuria contra Corporaciones ó clases determinadas del Estado, á que se refiere la salvedad consig-

nada en el párrafo 2.º del art. 482 del Código penal.

Art. 2.º Las personas comprendidas en los procesos á que hace referencia el artículo anterior, que se hallaren presas, serán puestas en libertad si no estuvieran privadas de ella por otra causa, y se sobreseerán libremente los procesos que estén en tramitación, salvo siempre la responsabilidad civil en que los procesados ó penados hubiesen incurrido.

Art. 3.º Se señala el término de cuatro meses para que puedan acogerse á los beneficios de esta ley todos los individuos á quienes afecta.

Art. 4.º Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias y resolverán todas las cuestiones á que pueda dar lugar la aplicación de esta amnistía, sin ulterior recurso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Aguilar y Correa.

(De la *Gaceta* núm. 5.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que D. Pascual Herráiz Trigueros, vecino de Jumilla, dirigió al Fiscal de la Audiencia de Murcia un escrito denuncia, fecha 15 de Noviembre de 1904, en el que sustancialmente expresa: que según títulos inscritos en el Registro de la propiedad y en los cuadernos de amillaramiento, le pertenece una hacienda

titulada El Morrón, sita en término de Jumilla, compuesta de 170 fanegas y 8 celemines de tierra seca con algunos olivos y viñas y 150 fanegas de monte con linderos notorios; que por acuerdo del Gobernador civil fué amojonada en 1887 con intervención del Distrito forestal; que de dicha hacienda le habían sustraído como 500 quintales de esparto, en los últimos días del mes de Julio anterior, varios hombres por orden de D. José Ruiz Guirao, rematante de los espartos de los montes comunales de Jumilla:

Que el Fiscal remitió dicho escrito al Juzgado de Yecla, y éste incoó el oportuno sumario:

Que entre las diligencias practicadas aparece una de reconocimiento hecho en la hacienda El Morrón con asistencia de la representación del querellante y denunciado, presentando ambos los documentos que estimaron oportunos, apareciendo de los del denunciante su dominio en la hacienda indicada, y de los del denunciado, que entre los montes que le fueron entregados para el aprovechamiento de espartos figura uno, titulado Cerro del Morrón, en el que no existe propiedad particular ninguna, y un acta del reconocimiento final, extendida por la Autoridad competente, en la que se afirma que el rematante Ruiz Guirao ha hecho los aprovechamientos con sujeción á las condiciones de la subasta.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los montes de que se trata se hallan en estado de deslinde y figuran comprendidos en el Catálogo de los de Jumilla, publicado en el año 1901; que aquéllos fueron entregados al rematante Ruiz Guirao por la Administración provincial para su aprovechamiento, previa subasta pública, fijándole los límites de los terrenos sujetos al mencionado contrato, dentro de

los cuales ha efectuado aquél todas las operaciones de recolección, según declara la Alcaldía; que por el sumario de referencia se contrarían actos administrativos ejecutados por funcionarios de este orden en uso de facultades legítimas, según lo preceptuado en el título 2.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1863, y especialmente en su art. 41; que la Real orden de 4 de Diciembre de 1902 dispone que se ampare en sus derechos á los rematantes de los mencionados aprovechamientos con toda energía; que resulta de un modo evidente la existencia de una cuestión previa de carácter administrativo, y de la cual depende el fallo que en su día dicten los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente por considerar que existía una cuestión previa que resolver:

Que entablada apelación, la Audiencia de Murcia dictó auto revocando el del inferior y declarando que era competente el Juzgado para conocer del sumario, alegando que el hecho origen de la causa puede constituir un delito, y la investigación de si realmente se ha realizado y sus circunstancias es materia atribuida exclusivamente al conocimiento de los Tribunales de justicia:

Que por ello no se contrarían actos administrativos, porque de las diligencias aparece que la hacienda del denunciante Herráiz no es ninguno de los montes entregados al rematante Ruiz Guirao, como lo demuestran los títulos de El Morrón y Cerro del Morrón, que respectivamente llevan; de suerte que si los actos del rematante, en orden á los terrenos en que contrató con la Administración, deberán ser del conocimiento de ésta, no ocurre lo propio en cuanto á los actos del mismo que se relacionan con terceras personas que no han contratado con él ni con aquélla, actos que si

determinan cuestiones jurídicas son del conocimiento de los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dice: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá éste por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna.»

Visto el art. 17 del mismo Reglamento, según el cual: «Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada por D. Pascual Herráiz Trigueros, vecino de Jumilla, contra D. José Ruiz Guirao, rematante del aprovechamiento de esparto de los montes comunales de dicho pueblo:

2.º Que según afirma el Gobernador en su requerimiento, los montes comunales de Jumilla se hallan en estado de deslinde y comprendidos en el catálogo, y á la Administración activa corresponde el deslinde de los montes públicos, y hasta tanto que dicha operación termine, sólo ella es la encargada de sostener el estado posesorio de los derechos constituidos sobre dichos montes:

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa de la que depende el fallo judicial, y este es uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á 27 de Agosto de 1906.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

(De la Gaceta núm. 246.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Campos (Balears), Sorihuela (Jaén), Siles (Jaén), Alcuézar (Cáceres), Fuente Alamo (Albacete) y Alhaurin de la Torre (Málaga), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio de 1905; esta Dirección general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo solo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el Boletín oficial de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusivos, del mismo.

Madrid 5 de Enero de 1907.—
J. Tenorio.—Sr. Gobernador civil de.....

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me comunica el Inspector de Veterinaria provincial, el ganado lanar del pueblo de Villanueva de Odra se encuentra padeciendo la enfermedad epizootica variolosa.

Lo que se pone en conocimiento de los ganaderos y público en general.

Burgos 4 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

BAGAJES

Habiendo presentado el contratista de bagajes para toda la provincia, durante el año 1907, la lista de los sujetos que le han de representar para levantar el servicio en cada uno de los cantones ó puntos de etapa de que se compone la mis-

ma: la Comisión provincial, en sesión del día 28 de Diciembre último, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se publique dicha lista en el Boletín oficial para conocimiento de los respectivos Alcaldes, á fin de que no sufra entorpecimiento el servicio.

Y ejecutando el acuerdo referido, he dispuesto que la lista mencionada se inserte en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Burgos 5 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

Lista de los cantones ó puntos de etapa de esta provincia y de los sujetos encargados de levantar el servicio de bagajes durante el año 1907, en representación del contratista Don Fermín Bañuelos Terán, vecino de Tubilla del Agua.

Aranda de Duero, Benigno de la Fuente.

Bahabón de Esgueva, Andrés Ayala.

Barbadillo del Mercado, Luis Blanco.

Belorado, Venancio López.

Briviesca, Timoteo del Hoyo.

Burgos, Maximino Rodrigo.

Castrogeriz, Mariano Maestro.

Cilleruelo de Bezana, Francisco Peña.

Cogollos, Eleuteria Espiga.

Covarrubias, Santiago Martín.

Cubillo del Campo, Domingo del Amo.

Cubo, Pablo Ramírez.

Estepar, Melquiades González.

Fuentecén, Modesto de Roa.

Hontomin, Antonio de la Peña.

La Gallega, Antonino Llorente.

La Nuez de Arriba, Faustino Miñón.

La Puebla de Arganzón, Angel Palacios.

Lerma, Ladislao García.

Medina de Pomar, Santiago Quintana.

Melgar de Fernamental, Raimundo Maestro.

Miranda de Ebro, Francisco Barrio.

Monasterio de Rodilla, Francisca Díez.

Moradillo de Roa, Faustino Sanz.

Oña, José Hernán.

Pampliega, Manuel Gil.

Pancorvo, José Viñas.

Quintanilla-Escalada, Moisés Fernández.

Revilla del Campo, Gaspar Alvarez.

Revilla Vallegera, Enrique Rebollo.

Sasamón, Cipriano Arija.

Soncillo, Pedro Guadalupe.

Tubilla del Agua, Fermín Bañuelos.

Ubierna, Fernando García.

Valdenoceda, Severiano de la Peña.

Vadocondes, Francisco Andrés.

Villadiego, Pedro González.

Villafranca Montes de Oca, Gregorio Arnaiz.

Villalta, Zacarías Pérez.

Villanueva-Argaño, Andrés Gutiérrez.

Villarcayo, Juan González.

Villasante, Isidro González.

Villasana de Mena, Santos Mardones.

Zalduendo, Donato Saez.

Minas.

D. GERMÁN AVEDILLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Valentín Marcos, vecino de esta ciudad, en el día 2 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Trasomo», en término del pueblo de Vallejimen, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Fuente la Cumbre, designando las sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la mina «Luis», núm. 1821; desde dicha estaca se medirán al S. 400 metros, colocando la primera estaca, de primera á segunda 600 metros O. la segunda, de segunda á tercera 1000 metros N., de tercera á cuarta 600 E., desde ésta con 600 metros al S. al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Enero de 1907.

Germán Avedillo.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'25
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'84
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'37
El kilogramo de carbón....	0'11

El kilogramo de leña. 0'04
El kilogramo de paja larga. 0'06
Burgos 28 de Diciembre de 1906.
=El Vicepresidente, Bruno Revilla.
=El Comisario de Guerra, Gerardo Balaca. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Pedro Tena.

Para dar cumplimiento á un acuerdo de la Diputación provincial, esta Comisión ha dispuesto abrir un concurso por término de quince días para contratar la adquisición del papel que necesiten las dependencias de esta Corporación, en los términos siguientes:

Papel de mano.

Se admitirán proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, con una muestra de cada clase, expresando en la misma el precio y peso de cada resma.

El promedio del consumo anual es de 200 resmas de diferentes clases.

Papel y sobres para cartas.

En igual forma y condiciones se admitirán proposiciones para la provisión del papel de cartas y de sobres adecuados á éstas. El consumo será próximamente de 200 cajas y 30.000 sobres.

Condiciones.

1.ª La Secretaría de esta Corporación hará los pedidos según convenga al servicio, sin perjuicio de adquirir por otros medios el papel que necesite de clases no comprendidas en este contrato.

2.ª Los pedidos se cubrirán dentro del plazo de diez días.

3.ª Si el contratista reside fuera de esta Capital, nombrará un representante con el cual se entenderá el Secretario en cuanto se refiera al cumplimiento de este servicio.

4.ª Queda obligado el contratista á pagar los derechos impuestos por la Hacienda pública.

5.ª La Comisión adjudicará el contrato ó contratos con entera libertad sin ulterior recurso.

6.ª El contrato subsistirá en vigor mientras las dos partes estén conformes, obligándose mutuamente á pasar aviso con un mes de antelación para la rescisión.

Burgos 5 de Enero de 1907. = El Vicepresidente, Bruno Revilla. = P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuesto sobre utilidades.

Circular.

Dispuesto por el art. 35 del Reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 17 de Septiembre de 1906 que las Diputaciones y Ayuntamientos presenten en la Administración de Hacienda, dentro del

primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, Médicos, Farmacéuticos, Abogados y Agentes de negocios, en consonancia con la Real orden de 23 de Abril de 1902, se recomienda por la presente á todas las Corporaciones de esta provincia el más exacto cumplimiento á dicha disposición con el fin de que durante el presente mes remitan á esta oficina dichos documentos; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa de 25 á 125 pesetas que determina el apartado 3.º del art. 71 del referido Reglamento.

Burgos 2 de Enero de 1907. = El Administrador de Hacienda, U. Mendavia. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Tomás Zumalacarregui y Arrue, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Evaristo Gutiérrez López, hijo de Pedro y Felipa, de 29 años de edad, natural y vecino de Monterrubio, partido de Salas de los Infantes, en esta provincia, casado, jornalero, sabe leer y escribir, á fin de que en el término de diez días se presente ante este Tribunal á contestar de los cargos que contra él resultan en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, se le sigue sobre lesiones menos graves, apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades que procedan á su busca y captura, conduciéndole á disposición de esta Audiencia.

Dada en Burgos á 5 de Enero de 1907. = Tomás Zumalacarregui. = Por mandado de S. Sría., Leandro Martínez.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernandez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 29 de Enero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del Valle de Manzanedo la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas embargadas á José Fernández Martínez, vecino de Peñalba, en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre homicidio, cuyas fincas son las siguientes:

La mitad de una casa radicante en el pueblo de Peñalba, calle de la Iglesia, núm. 24, proindivisa con

Raimundo Martínez, vecino de Con-sortes, que toda mide de latitud 33 pies con 21 de longitud, de un piso y desván, tasada en 150 pesetas.

Una heredad en término de dicho pueblo, al sitio de Castanera, de un celemin, en 3'75.

Otra en el mismo pueblo, al sitio de Fuente Pedrosa, de tres cuartillos, en 30.

Otra en el mismo pueblo, al sitio del Hoyo, de uno, en 7'50.

Otra en el mismo, al sitio de Cuestayerro, de medio celemin, en tres.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisición así como los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 28 de Diciembre de 1906. = Solutor Barrientos. = Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Villorejo.

D. Juan Calzada y Calzada, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: que el día 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Atanasio Simón López, vecino de este pueblo, para hacer pago á D. Facundo Rojo Miguel, vecino de Mansilla de Burgos, de la cantidad de 500 pesetas, intereses legales y costas, cuyos bienes radican en este término municipal y son los siguientes:

Una casa con su hornera, huerta y corral, sita en el barrio de Santa Maria, tasada en 4000 pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha tasación con la cédula personal, sin suplir previamente los títulos de pertenencia y tanto los gastos de estos como los de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Villorejo á 3 de Enero de 1907. = El Juez municipal suplente, Juan Calzada. = Por su mandado, El Secretario, Agustín Rojo.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Dirección.

D.ª Angela Garcia Aldea ha acudido en instancia á esta Dirección

para abrir un Colegio de niñas en esta Capital.

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, ha decidido esta Dirección que se publique en el Boletín oficial la instancia y documentos que marca el art. 7.º del referido Real decreto. Dichos documentos son como siguen:

Instancia.—Ilmo. Sr.: D.ª Angela Garcia Aldea, natural de La Aguilera, provincia de Burgos, de 33 años de edad, Directora del Colegio del Niño Jesus de Burgos, religiosa con el nombre de Madre Teresa, á V. I. respetuosamente expone: que habiéndose cumplido lo determinado por el art. 27 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, solicitando de V. I. un certificado que autorizara dicho establecimiento, lo cual no pudo justificarse por causas especiales, reitera el permiso ya pedido en Diciembre de 1902, adjuntando á la presente el certificado del Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos. = Es gracia que espera obtener de la bondad de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. = Angela Garcia. Burgos 22 de Septiembre de 1902.

Partida de nacimiento.—D. Severiano Benito Pintado, Cura párroco de la de San Cristobal de la villa de La Aguilera, Obispado de Osma, certifico: que al folio 313 del libro cuarto de Bautizados se halla una partida que á la letra dice: «En la Iglesia parroquial de San Cristobal de la villa de La Aguilera, á dos días de Marzo de 1873, yo el infrascrito Cura propio de ella bauticé solemnemente á una niña que nació á las ocho de la noche del día 27 del próximo pasado mes de Febrero. Es hija legítima de Ciriaco Garcia y de Maria Cruz Aldea, naturales y vecinos de la misma, casados; nieta por línea paterna de Santiago Garcia y de Martina Marquez, y por la materna de Juan Aldea y de Angela Nuñez, naturales y vecinos de esta referida villa; la puse por nombre Angela; fué su padrino, á quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones contraídas, Marceliano Aldea Nuñez, soltero, natural y vecino de esta de La Aguilera. Y para que conste lo firmo fecha ut supra. = D. Isidro Regaliza. = Hay una rúbrica. = Es copia en todo conforme con su original. Y para que así conste, lo firmo y sello en La Aguilera á 3 de Diciembre de 1906. = Severiano Benito Pintado. = Hay un sello de la parroquia.

Cuadro de enseñanza.—Lectura francesa, Ortografía, Lengua castellana, Historia universal, Caligrafía, Ortografía francesa, Labores, Conversación francesa, Solfeo, Historia de España, Catecismo, Aritmética, Geometría, Geografía, Gramática francesa, Dibujo, Historia de la religión, Ciencias físico-naturales, Composiciones españolas,

Composición francesa, Canto, Gimnasia, Lección de cosas, Literatura, Corrección de deberes, Explicación y recitación del Evangelio, Recitación de poesías y trozos literarios.

Burgos 31 de Diciembre de 1906.
—El Director, Jenaro P. y Villarejo.

Alcaldía de Fuentebureba.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentebureba 3 Enero de 1907.
—El Alcalde, P. O., Zacarías Ezquerro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel.
Barbadillo del Mercado.
Ibrillos.
Las Hormazas.
Vitoria de Rioja.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Esta Corporación municipal, en sesión del día 30 de Diciembre último, acordó sacar á pública subasta las obras de construcción de un lavadero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día 3 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana; se advierte que el presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 1464 pesetas 83 céntimos, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

Ciruelos de Cervera 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Alcaldía de Sarracín.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo han acordado, en vista de no ser suficientes los recursos legales para cubrir el presupuesto de gastos, autorizar para el de 1907 los arbitrios extraordinarios, imponiendo el gravamen de una peseta por cada cien kilogramos de paja que se consuma en el pueblo y 50 céntimos por igual cantidad de leña.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1887, por término de diez días.

Sarracín 1.º de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Moral.

Alcaldía de la Merindad de Valdívieso.

Según me participan los vecinos de esta Merindad D. Francisco Va-

rona, D. Eulogio Díez y D.ª Vicenta Hoyos, se han ausentado de la casa paterna sus respectivos hijos Liborio Varona, de 20 años de edad, estatura regular, color bueno, sin barba, la vista un poco atravesada y viste de paño negro completo; Ceferino Díez Mata, de 17 años de edad, estatura baja y color bueno, viste blusa y pantalón claro, y Florencio Sanz Hoyos, de 20 años de edad, estatura regular, color bueno y viste boina y ropa clara.

Se ruega á las autoridades que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á su detención y sean conducidos á esta Alcaldía para entregárselos á sus padres.

Merindad de Valdívieso 28 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Dionisio Arce.

Alcaldía de Bentretea.

Según me participan los vecinos de esta villa Gabriel Hoz Ojeda y Lucas Martínez Miñón, el día 28 del próximo pasado Noviembre se ausentaron del hogar doméstico, ignorándose su paradero, sus hijos Guillermo Hoz Saiz, soltero, de 21 años de edad, del reemplazo de 1905, sujeto á revisión como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley, de estatura un metro 610 milímetros; y Santiago Martínez Samaniego, soltero, de 27 años de edad, de estatura un metro 650 milímetros, y vestían traje de pana blanca, boina azul y alpargatas blancas.

En su virtud, se ruega á las autoridades procedan á su busca y captura, y, si fueren habidos, los pondrán á disposición de esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Bentretea 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Nemesio Alonso.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Según me participa el vecino de esta villa Fermín Cuadrillero Rodríguez, el día 15 de Diciembre último se ausentó de su casa su hijo Domingo Cuadrillero Arandilla, de 18 años de edad, estatura regular, color bueno, é ignorándose su paradero. En su consecuencia, ruego á las autoridades donde sea habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Villalba de Duero 4 de Enero de 1907.—El Alcalde, Baldomero Hervás.

Alcaldía de Fresneña.

El día 30 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta las fincas embargadas al deudor Gregorio Pérez Mercado para pago de 862 pesetas y 8 céntimos que adeuda á este Ayuntamiento por consumos como rematante de los mismos, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa en el Campo, señalada con el núm. 8, que mide una super-

ficie de ocho metros de anchura y nueve de largo, tasada en 600 pesetas.

Otra contigua á la anterior, sin número, que mide una superficie de nueve metros de ancho y once de largo, en 400.

Un pajar en la calle de la Fuente, sin número, que mide una superficie de cinco metros de ancho y dieciocho de largo, en 200.

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

3.ª No existen títulos de propiedad de dichas fincas, las que no tienen carga ni gravamen alguna según la certificación del Registro.

4.ª Será de cuenta del rematante el proveerse de títulos, facilitándosele certificación de la adjudicación para que puedan solicitar la información y obtener su inscripción en el Registro de la propiedad.

Fresneña 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Gregorio Espinosa.

Alcaldía de Fuentebureba.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado del huelgo y parejas de labranza de este pueblo, dotada con 38 fanegas de trigo al año, pagadas por meses vencidos, y casa.

Los que deseen aspirar á dicha plaza se presentarán ante el Alcalde de dicho pueblo, quien les pondrá de manifiesto las condiciones necesarias para dar cumplimiento á dicho servicio.

Fuentebureba 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, P. O., Zacarías Ezquerro.

Alcaldía de Villaveta.

Por el término de cuatro años se halla vacante la plaza de herrero de esta villa, que producirá de 90 á 100 fanegas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaveta 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Atanasio Arenas.

Alcaldía de La Nuez de Abajo.

Según me comunica el vecino de esta localidad Valerio González, el día 4 del corriente se le extraviaron del mercado de Burgos dos bueyes uncidos, de las señas siguientes: uno pelo blanco, encornadura recogida de la mano izquierda, y el otro rojo oscuro, con la encornadura abierta de la mano derecha, los cuales llevaban ubio, cordeles y coberteros y sus colladas de cercerras y mantas recogidas al yugo.

La persona que los haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño, quien abonará todos los gastos causados.

La Nuez de Abajo 6 de Enero de 1907.—El Alcalde, Eustasio Vecino.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término, dotada con el sueldo anual de 290 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, no exceder de 60 y observar buena conducta, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berzosa de Bureba 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, P. O., Juan Ruiz, Secretario.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.....	30877
Reintegros.....	22253'67
Diferencia en más.....	8623'33

LA RELOJERÍA

DE LUIS TORRES

y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2.

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquín Navarro.

1

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 1

Cueros de buey.

Se compran, pagando como siempre los precios más altos, en casa de Dorronsoro é hijos.

Paloma, 29, Burgos. 3-12

El día 4 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una pareja de bueyes uncidos con ramales, un ubio de arar y sus colleras con cercerras, de las señas siguientes: el uno de pelo conejo y el otro rojo, herrado de las uñas delanteras y tiene dos callos en las patas. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Valerio González, vecino de La Nuez de Abajo, quien abonará los gastos ocasionados.